



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA:	CONTRATO REALIDAD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ STELLA CIRO DIAZ
DEMANDADO:	HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA DE LERIDA
RADICADO	73 001 33 33 005 2013 00780 00
ASUNTO:	AUDIENCIA PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2020, fecha previamente fijada en audiencia anterior, siendo las 08:36 a.m., reunidos en forma virtual mediante el sistema teams, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, en asocio de su profesional universitario, procede a declarar instalada y abierta la continuación de audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación **73001-33-33-005-2013-00780-00** instaurado por **LUZ STELLA CIRO DIAZ** en contra del **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA DE LERIDA**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema teams con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

1. **Por la parte Demandante:** La Dra. AIDE ALVIS PEDREROS en calidad de apoderada.

C.C. No. 65.765.575 de Ibagué

T.P. No. 84.221 del C.S.J

Dirección de notificaciones: Centro comercial pasaje real oficina 801 de la ciudad de Ibagué.

Teléfono: 2624966

Correo electrónico: aide.alvis@yahoo.com

2. Por la parte Demandada: Hospital Reina Sofía de España de Lérida: el Dr. KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO en calidad de apoderado.

C.C. No. 1.109.386.207 de Lérida

T.P. No. 296.603 del C.S. de la J.

Dir. de notificaciones: Calle 2 No. 13 A – 25 Barrio Adra Ofassa

Teléfono: 32145101743

Correo electrónico: kevin.amezquita789@gmail.com

Se deja constancia de la no comparecencia de la parte llamada en garantía Empresa de Servicios Temporales MAXEMPLEOS S.A y del Ministerio público.

VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

PARTE DEMANDANTE - DOCUMENTALES

I. DOCUMENTAL

Conforme las pruebas decretadas en audiencia inicial de fecha 22 de noviembre de 2019 y a las pruebas incorporadas y prácticas en diligencia del 16 de julio y 01 de septiembre de 2020, se evidencia que dentro del plenario hace falta el recaudo de los siguientes documentos para dar por cerrada la etapa probatoria, siendo a saber:

-Oficiar a la entidad demandada para que allegue copia de los siguientes documentos y que reposen en dicha entidad:

1. Hoja de vida de Luz Stella Ciro Díaz identificada con cedula de ciudadanía No. 28.798.205
2. Nóminas, pagos al subsidio familiar, cancelación de cesantías, intereses sobre las cesantías, primas, vacaciones efectuados a la señora Luz Stella Ciro Díaz identificada con cedula de ciudadanía No. 28.798.205.
3. Contratos de trabajo o de prestación de servicios desde junio 1 de 2006 hasta el 3 de noviembre de 2012.

No se allegó la documentación requerida.

-Oficiar a las cooperativas de trabajo asociado Coolerida, Cootrasalud, Maxempleos, Coopservisalud y SAS Soluciones de Trabajo, para que alleguen copia de los contratos de prestación de servicios celebrados con el Hospital Reina Sofía De España E.S.E. del municipio de Lérida.

Aclarando frente a esta última, que ante la imposibilidad de ubicar el domicilio de las Cooperativas requeridas, el Despacho ordenó al apoderado de la entidad demandada que allegue dichos documentos y que, en caso de no contar con ellos, informara el domicilio de las empresas en donde se debe remitir los oficios respectivos, so pena de tener por desistida dicha prueba.

En este sentido, el apoderado de la entidad demandada en fecha 04 de noviembre de 2020, aporto copia de los contratos No. 022 de 2010, No. 030 de 2010, No. 033 de 2010, No. 036 de 2010, No. 075 de 2010, No. 076 de 2010, No. 030 de 2011, No. 035 de 2011, No. 037 de 2011, No. 039 de 2011, No. 042 de 2011, No. 060 de 2011, No. 062 de 2011 y No. 063 de 2011.

De los documentos antes mencionados se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Una vez surtido el anterior traslado y como quiera que a la fecha no se han aportado la totalidad de las pruebas documentales decretadas, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: Incorporar al expediente la copia de los contratos No. 022 de 2010, No. 030 de 2010, No. 033 de 2010, No. 036 de 2010, No. 075 de 2010, No. 076 de 2010, No. 030 de 2011, No. 035 de 2011, No. 037 de 2011, No. 039 de 2011, No. 042 de 2011, No. 060 de 2011, No. 062 de 2011 y No. 063 de 2011.

SEGUNDO: Oficiar a la entidad demandada Hospital Reina Sofía de España de Lérida para que allegue copia de los siguientes documentos y que reposen en dicha entidad:

1. Hoja de vida de Luz Stella Ciro Díaz identificada con cedula de ciudadanía No. 28.798.205
2. Nóminas, pagos al subsidio familiar, cancelación de cesantías, intereses sobre las cesantías, primas, vacaciones efectuados a la señora Luz Stella Ciro Díaz identificada con cedula de ciudadanía No. 28.798.205.

3. Contratos de trabajo o de prestación de servicios desde junio 1 de 2006 hasta el 3 de noviembre de 2012.

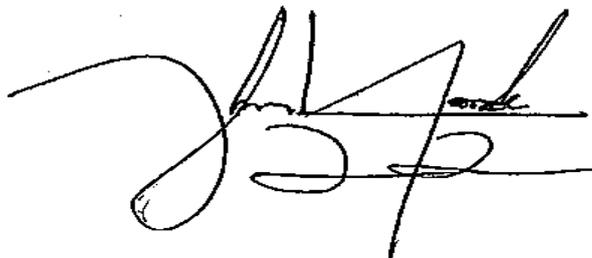
DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: SIN RECURSOS

AUTO: En vista de que no se han recaudado las pruebas en su totalidad, en aplicación del numeral 2º del inciso 2º del artículo 181 del C.P.A.C.A. se suspende la presente audiencia de pruebas y se fija fecha para su continuación para el día 18 de enero de 2021 a las 10:30 a.m., con anterioridad a la audiencia se enviará a los correos electrónicos de los apoderados el respectivo link para que se puedan conectar a la misma.

Se solicita la colaboración del apoderado de la entidad demandada, para que preste colaboración en el recaudo de la prueba faltante, sin perjuicio de que por secretaria se libre el correspondiente oficio.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 08:44 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del CPACA, y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



NATALIA ANDREA HURTADO PRIETO
Profesional Universitario